



Conforme a lo sostenido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver, entre otros, los expedientes CT-CI/A-15-2019<sup>1</sup>, CT-CUM/J-13-2019<sup>2</sup>, CT-CI/J-4-2023<sup>3</sup>, CT-CI/A-40-2023<sup>4</sup>, CT-CI/A-42-2023<sup>5</sup> y CT-CI/J-53-2023<sup>6</sup> y con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, y 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se genera la versión pública de la resolución emitida en el procedimiento de responsabilidad administrativa **SCJN-DGRARP-P.R.A. 10/2024**, en la que se testa, en color negro, la información clasificada como confidencial, que corresponde a los datos que permiten identificar o hacer identificable a la persona a la que se le inició procedimiento, como pueden ser el nombre, el puesto o área de adscripción y el domicilio, así como cualquier referencia a documentos u otros elementos que permitirían identificar o hacer identificable a esa persona o a cualquier otra persona involucrada en el expediente.

Esta versión pública se emite para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 65, fracción XXXIV, y 69, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerando lo dispuesto en el punto SEGUNDO del “ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONTINUIDAD DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA ADMINISTRATIVA EMITIDA HASTA ANTES DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A TRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, HASTA EN TANTO EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL EMITA LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS”, publicado en el DOF el 12 de septiembre de 2025.

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinticinco.

Abogada Paula del Sagrario Núñez Villalobos  
Directora General

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| La versión pública fue elaborada por las personas que se indican, quienes fueron responsables de identificar y revisar la información a proteger, atendiendo a las particularidades del caso, de conformidad con la normativa aplicable y los criterios emitidos por el Comité Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. |                                                                                        |
| Elaboró:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Rosa María Echeverría Frías, Secretaria                                                |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Licenciada Sandra Merino Herrera, Dictaminadora II                                     |
| Validó:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Maestra Olga Suárez Arteaga, Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas |

<sup>1</sup> <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-09/CT-CI-A-15-2019.pdf>  
<sup>2</sup> <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-11/CT-CUM-J-13-2019.pdf>  
<sup>3</sup> <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-03/CT-CI-J-4-2023.pdf>  
<sup>4</sup> <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-10/CT-CI-A-40-2023.pdf>  
<sup>5</sup> <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-10/CT-CI-A-42-2023.pdf>  
<sup>6</sup> <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-11/CT-CI-J-53-2023.pdf>

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA NÚMERO: SCJN-DGRARP-P.R.A. 10/2024.

SERVIDOR PÚBLICO INVOLUCRADO: [REDACTED]

Ciudad de México. Acuerdo de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **treinta de abril de dos mil veinticinco**.

**VISTO** el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa **SCJN-DGRARP-P.R.A. 10/2024** de su índice, integrado en total por dos tomos consistentes en: **i)** el expediente principal en un tomo constante de 164 fojas, y **ii)** el expediente de investigación número **SCJN/UGIRA/EPRA/399-2023** en un tomo con 46 fojas y toda vez que, de la revisión de las constancias de autos, se advierte que no existen diligencias ni pruebas pendientes de desahogar por lo que, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XXIII<sup>1</sup>; 112, primer párrafo<sup>2</sup>, y 113, fracción II<sup>3</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno<sup>4</sup>, aplicable de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero<sup>5</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente,

<sup>1</sup> LOPJF  
**Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:  
(...)  
VII. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes, respecto de las faltas no graves cometidas por las y los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a excepción de las y los ministros, en términos del Título Séptimo de esta Ley;  
(...)  
XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

<sup>2</sup> LOPJF  
**Artículo 112.** El procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la investigación hasta el cumplimiento y ejecución de la sanción se instaurará conforme a los principios y reglas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en esta Ley para faltas graves y no graves según corresponda. En lo no previsto en esa ley ni en el presente ordenamiento, se aplicarán los acuerdos generales que correspondan.  
(...)

<sup>3</sup> LOPJF  
**Artículo 113.** Serán competentes para conocer de las responsabilidades de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, como autoridades resolutoras en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para aplicar las sanciones administrativas que correspondan:  
(...)  
II. El presidente o la presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de personas servidoras públicas de este órgano, en los casos no comprendidos en la fracción anterior;  
(...)

<sup>4</sup> Aplicable de conformidad con el Transitorio Quinto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de junio de 2021: **“Quinto. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.”**

<sup>5</sup> LOPJF (publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2024)  
**Tercero.-** Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.

confirmado por el Tribunal Pleno en sesión privada celebrada el veinte de enero de dos mil veinticinco<sup>6</sup>, en relación con lo previsto en el artículo 208, fracción X<sup>7</sup>, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 4o., fracción IV<sup>8</sup>, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se declara cerrada la instrucción y se procede a emitir sentencia definitiva**, y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO. Inicio de la investigación.** Por acuerdo de seis de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el correo electrónico de veintiocho de noviembre anterior, por el que la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial en cumplimiento a lo ordenado en el expediente del informe de hechos **SCJN-DGRARP-I.H. 64/2024**, remitió a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas el oficio **CSCJN/DGRARP/SGRA/1041/202**, de diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el cual hace del conocimiento el diverso **CSCJN/DGRARP/DRP/903/2023** de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, por el que la Directora de Registro Patrimonial informa que se identificó que [REDACTED] en la fecha de los hechos, [REDACTED], adscrito al [REDACTED], posiblemente incumplió con lo dispuesto en el artículo 33, fracción III, de la Ley

<sup>6</sup> En dicha sesión, el Tribunal Pleno aprobó que los procedimientos de responsabilidad administrativa pendientes de resolver en la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberán continuar con su trámite en la inteligencia de que lo señalado en los Transitorios Décimo Cuarto y Décimo Sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, tienen como finalidad determinar la normativa procesal aplicable a los procedimientos disciplinarios que reciban el Tribunal de Disciplina Judicial, así como el Órgano de Administración Judicial:

LOPJF (publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2024)

**Décimo Cuarto.-** Los procedimientos disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en los que se haya emitido el informe o dictamen conclusivo de la etapa de investigación, se substanciarán por el Tribunal de Disciplina Judicial, o el Órgano de Administración Judicial, según corresponda, conforme a las disposiciones vigentes en aquel momento.

**Décimo Sexto.-** Los procesos disciplinarios cuya etapa de investigación no haya concluido a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán por el Tribunal de Disciplina Judicial y sus órganos auxiliares, o en su caso por el Órgano de Administración Judicial, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto y los acuerdos generales que emita el propio Tribunal.

<sup>7</sup> LGRA

**Artículo 208.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas **no** graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

(...)

**X.** Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

(...)

<sup>8</sup> ROMA-SCJN

**Artículo 4o.** En el ámbito administrativo, la o el Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

**IV.** Resolver los **procedimientos de responsabilidad administrativa** por falta no grave y las demás atribuciones que le correspondan en dicha materia, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los acuerdos generales emitidos por la Suprema Corte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

(...)

General de Responsabilidades Administrativas<sup>9</sup>, ya que omitió presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión del encargo.

En vista de las documentales remitidas, el Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas en términos de lo dispuesto en el artículo 7<sup>10</sup>, del Acuerdo General de Administración número V/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de octubre de dos mil veinte, por el que se establecen reglas para el trámite electrónico de los procedimientos de responsabilidad administrativa (Acuerdo General de Administración número V/2020), instruyó a la dictaminadora responsable, integrar el Expediente Electrónico de Investigación sin menoscabo de que se integrara el expediente impreso y radicó la investigación bajo el número de expediente **SCJN/UGIRA/EPRA/399-2023**, de su índice.

Por acuerdo de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas acordó la procedencia del ejercicio de la facultad de investigación prevista en el artículo 14, fracciones I y II<sup>11</sup>, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual fue autorizado por la Coordinación General de Asesores de la Presidencia el treinta de enero de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o., fracción VI, del citado Reglamento Orgánico<sup>12</sup>, en relación con el numeral Segundo del Acuerdo General

<sup>9</sup> LGRA

**Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

(...)

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

(...)

<sup>10</sup> AGA V/2020

**Artículo 7.** Los acuerdos, actuaciones y resoluciones en los procedimientos de responsabilidad administrativa se podrán generar electrónicamente con FIREL por la autoridad competente a la que corresponda emitirlos, y dicha firma producirá los mismos efectos legales que la autógrafa y garantizará la integridad del documento. Las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora podrán utilizar la firma autógrafa, pero los documentos así formalizados deberán digitalizarse e integrarse al expediente respectivo con el uso de la FIREL. Asimismo, podrán generar copias certificadas de lo que obra en un expediente electrónico o impreso, mediante el uso de la FIREL.

Las personas titulares de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas y de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial podrán habilitar a personas servidoras públicas en los procedimientos de responsabilidad administrativa, las cuales contarán con fe pública en sus actuaciones.

(...)

<sup>11</sup> ROMA-SCJN

**Artículo 14.** La Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir y tramitar quejas o denuncias sobre hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas, así como proponer áreas de fácil acceso a la denuncia, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Proponer a la Secretaría General de la Presidencia la realización de investigaciones de responsabilidades administrativas por la posible comisión de faltas administrativas de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

(...)

<sup>12</sup> ROMA-SCJN

**Artículo 9o.** La Secretaría General de la Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

de Administración número I/2023<sup>13</sup>, de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, por el que se modifican la estructura orgánica y diversas atribuciones de la Secretaría General de la Presidencia y la Coordinación General de Asesores de la Presidencia.

A partir de dicha autorización, el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, acordó el inicio de las diligencias de investigación necesarias a fin de allegarse de elementos suficientes de convicción, lo que debía realizarse en un plazo no mayor a seis meses en términos del artículo 30 A del Acuerdo General Plenario 9/2005, de veintiocho de marzo de dos mil cinco del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de este Alto Tribunal y del Seguimiento de la Situación Patrimonial de éstos y de los Servidores Públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (Acuerdo General Plenario 9/2005)<sup>14</sup>.

Finalmente, el seis de febrero de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas emitió el acuerdo de finalización o cierre de la investigación y ordenó el análisis de la información recabada a fin de determinar si se advierten elementos suficientes que demuestren la existencia de la infracción y presunta responsabilidad del servidor público denunciado.

Durante la investigación se obtuvieron las pruebas siguientes:

1. Oficio **DGRH/SGADP/DRL/1138/2023**, de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual el Director General de Recursos Humanos proporcionó los documentos de [REDACTED], los cuales se señalan a continuación:

| No. | Puesto                                                         | Documento             | Periodo                                                                                |
|-----|----------------------------------------------------------------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | [REDACTED]<br>Rango F, plaza [REDACTED]<br>puesto de confianza | Nombramiento interino | A partir del siete de octubre de dos mil veinte al tres de enero de dos mil veintiuno. |

VI. Autorizar, a propuesta de la autoridad investigadora en materia de responsabilidades administrativas, los informes de presunta responsabilidad administrativa o la conclusión y archivo del expediente y las demás resoluciones que le correspondan en dicha materia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

(...)

<sup>13</sup> AGA I/2023

**SEGUNDO.** La Coordinación General de Asesores de la Presidencia tendrá las atribuciones previstas en los artículos 9o., fracciones VI y VII, y 20, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del ROMA, y para el ejercicio de sus atribuciones y suplencias por ausencia contará con la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, la cual ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 14 del ROMA.

<sup>14</sup> AGP 9/2005

**Artículo 30 A.** La investigación deberá realizarse en un plazo no mayor a seis meses, salvo acuerdo expreso de quien la haya ordenado, considerando los términos de la prescripción.

(...)

| No. | Puesto                                                                     | Documento                                        | Periodo                               |
|-----|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|---------------------------------------|
| 2   | ██████████ ██████████<br>Rango F, plaza ██████████,<br>puesto de confianza | Aviso de Baja, por<br>término de<br>nombramiento | Tres de enero de dos<br>mil veintiuno |

2. Oficio **CSCJN/DGRARP/DRP/903/2023** de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual, la Directora de Registro Patrimonial informa a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial que se identificó que ██████████ posiblemente incumplió con su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión del encargo, con motivo de su baja a este Alto Tribunal el tres de enero de dos mil veintiuno.

3. Impresión del registro del Sistema de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, en el que se observa que a esa fecha ██████████ continuaba omiso en la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión del encargo.

**SEGUNDO. Informe de presunta responsabilidad administrativa.** Mediante oficio **UGIRA-I-127-2024** de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, remitió a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, como autoridad substanciadora, el informe de presunta responsabilidad administrativa dictado el nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

En dicho informe, se determinó la existencia de hechos que pudieran constituir la probable comisión de la falta prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>15</sup> vigente al momento de los hechos, en relación con el artículo 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>16</sup>, ya que no cumplió con la obligación impuesta por los artículos 32 y 33, fracción III, de la citada Ley General<sup>17</sup> por parte de la persona servidora pública ██████████

<sup>15</sup> **LOPJF**  
**Artículo 131.** Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:  
(...)  
XI. Las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional;  
(...)  
<sup>16</sup> **LGRA**  
**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:  
(...)  
IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;  
(...)  
<sup>17</sup> **LGRA**  
**Artículo 32.** Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.  
**Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

Lo anterior, en virtud de que no presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión del encargo, dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes, lo que ocurrió el tres de enero de dos mil veintiuno.

En síntesis, en el informe de presunta responsabilidad administrativa se señaló:

“(…)

Lo anterior, porque las constancias del presente expediente evidencian que la persona aquí involucrada causó baja en el servicio público ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el tres de enero de dos mil veintiuno y por ese motivo, atento a los artículos 32 y 33, fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, adquirió la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial por conclusión del encargo dentro de los sesenta días naturales siguientes a esa conclusión.

Entonces el plazo de sesenta días naturales con que contaba para presentar su declaración transcurrió del cuatro de enero de dos mil veintiuno al cuatro de marzo del mismo año. Sin que haya registro de la presentación de la referida declaración ante el área correspondiente.

Lo que evidencia que no cumplió su obligación legal de presentar la declaración patrimonial en el plazo con que contaba.

(…)”

Finalmente, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa se concluyó que la calificación que le correspondía a la falta administrativa desplegada que se le imputa a [REDACTED] era considerada como **no grave**.

**TERCERO. Inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.** Mediante acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tuvo por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que fue enviado con el oficio **UGIRA-I-127-2024**, de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, en términos de los artículos 94, 100, 194 y 208, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>18</sup>.

---

(…)

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

(…)

<sup>18</sup> LGRA

**Artículo 94.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Autoridades investigadoras llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su

El asunto fue radicado en la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial con el número de expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa **SCJN-DGRARP-P.R.A. 10/2024**.

En el auto inicial, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que, de la revisión del expediente de investigación **SCJN/UGIRA/EPRA/399-2023**, no se advirtió que la autoridad investigadora reconociera a alguna persona con el carácter de denunciante.

Asimismo, una vez realizado el análisis del informe de presunta responsabilidad administrativa, el Contralor en conjunto con la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, en su calidad de

---

competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que se hace referencia en el Capítulo anterior.

**Artículo 100.** Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**Artículo 194.** El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:

I. El nombre de la Autoridad investigadora;

II. El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;

III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;

IV. El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;

V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa;

VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;

VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;

VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y

IX. Firma autógrafa de Autoridad investigadora

**Artículo 208.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

I. La Autoridad investigadora deberá presentar ante la Autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;

(...)

autoridad substanciadora, determinaron la admisión del mismo y el inicio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

Por ello, en términos del artículo 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>19</sup>, el procedimiento se inició en contra de [REDACTED] por su presunta responsabilidad en la comisión de la falta prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, vigente al momento de los hechos, en relación con el artículo 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y los artículos 32 y 33, fracción III, de la citada Ley General, pues no presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión del encargo de conformidad con las razones expresadas en el informe de presunta responsabilidad administrativa, en el cual se calificó la falta como no grave.

**CUARTO. Substanciación del procedimiento.** Una vez iniciado el procedimiento de conformidad con el acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, la autoridad substanciadora continuó su tramitación con las actuaciones siguientes:

**A. Notificación al Servidor Público involucrado y a la Defensoría Pública Federal.**

En términos de los artículos 112, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>20</sup> publicada el siete de junio de dos mil veintiuno, 193, fracciones I, II y III<sup>21</sup>, y 208, fracción II<sup>22</sup>, de la Ley General de Responsabilidades

<sup>19</sup> LGRA

**Artículo 113.** La admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.

<sup>20</sup> LOPJF

**Artículo 112.** El procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la investigación hasta el cumplimiento y ejecución de la sanción se instaurará conforme a los principios y reglas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en esta Ley para faltas graves y no graves según corresponda. En lo no previsto en esa ley ni en el presente ordenamiento, se aplicarán los acuerdos generales que correspondan.

(...)

<sup>21</sup> LGRA

**Artículo 193.** Serán notificados personalmente:

I. El emplazamiento al presunto o presuntos responsables para que comparezca al procedimiento de responsabilidad administrativa. Para que el emplazamiento se entienda realizado se les deberá entregar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

II. El acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

III. El acuerdo por el que se ordene la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa;

(...)

<sup>22</sup> LGRA

**Artículo 208.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

(...)

II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca

Administrativas, el inicio y radicación del procedimiento administrativo fue notificado personalmente a [REDACTED], el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro en su domicilio particular.

Al emplazamiento se adjuntaron, entre otros, los documentos siguientes: **i)** el acuerdo de inicio del procedimiento de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro; **ii)** la copia certificada del oficio **UGIRA-I-127-2024** de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro; **iii)** la copia certificada del expediente de investigación **SCJN/UGIRA/EPRA/399-2024**, que contiene el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de nueve de febrero de dos mil veinticuatro, las pruebas que se aportaron u ofrecieron por la autoridad investigadora y la citación a la audiencia inicial, y **iv)** la copia simple de la Circular 8/2019 de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Por otra parte, para garantizar el derecho a una defensa adecuada de [REDACTED] [REDACTED] por oficio **CSCJN/DGRARP/SGRA/230/2024**, enviado y entregado vía correo electrónico el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se hizo del conocimiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, que dicha persona servidora pública podría acudir a solicitar los servicios de orientación, asesoría y representación de dicho Instituto, con fundamento en el artículo 112, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, en relación con el artículo 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 36, fracción I, inciso b), de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Al respecto, el Instituto Federal de Defensoría Pública, por oficio **UAJ/1106/2024**, de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, recibido en la cuenta de correo electrónico institucional de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, informó que, en términos de la disposición SEGUNDA de la CIRCULAR 8/2019 emitida por el Director General de dicho Instituto, tratándose de procedimientos de responsabilidad administrativa que se substancien ante órganos internos de control ajenos al Consejo de la Judicatura Federal, no se designará asesor, por lo que el probable responsable podrá acudir de manera personal a las oficinas centrales o en su caso, a la Delegación o adscripción que corresponda a su domicilio particular para brindar el servicio de asesoría jurídica si fuera su voluntad y en tal caso, podrá acudir directamente con [REDACTED], Asesora Jurídica Federal adscrita en la Ciudad de México.

## B. Notificación a la autoridad investigadora.

---

personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;  
(...)

Por oficio **CSCJN/DGRARP/SGRA/233/2024**, remitido a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas mediante correo electrónico de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se hizo de su conocimiento, en su carácter de autoridad investigadora, la radicación e inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como la fecha y hora en que se celebraría la audiencia de defensas de la persona servidora pública involucrada.

### C. Audiencia pública inicial.

En el auto inicial de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 17, primer párrafo<sup>23</sup>, del Acuerdo General Plenario 9/2020, 14 y 16<sup>24</sup>, del Acuerdo General de Administración número V/2020, se señaló el primero de abril de dos mil veinticuatro para que tuviera verificativo la audiencia inicial.

El primero de abril de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la audiencia de defensas en la que se hizo constar la asistencia de [REDACTED], quien se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; asimismo se hizo constar la presencia de su abogado defensor, a quien se tuvo por autorizado en acuerdo de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Por su parte, la autoridad investigadora, en términos de los artículos 116, fracción I, en relación con el 194, fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>25</sup>, mediante oficio **UGIRA-I-267-2024** presentado el día de la

<sup>23</sup> AGP 9/2020.

**Artículo 17.** Cuando la o el Ministro Presidente de la SCJN o la o el Presidente de alguna de las Salas, según corresponda, así lo determinen, atendiendo a lo solicitado por las partes o a las circunstancias que lo hagan conveniente, las audiencias referidas en la legislación aplicable se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona titular de la SGA o de la respectiva SAS, según corresponda, quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal designado para tal efecto.

(...)

<sup>24</sup> AGA V/2020

**Artículo 14.** Conforme a la etapa del procedimiento que corresponda, cuando la autoridad investigadora o substanciadora así lo determinen, atendiendo a la solicitud de la persona presunta responsable o a las circunstancias que lo hagan conveniente, las audiencias se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan y de la propia autoridad que la conducirá, tomando las medidas conducentes para su adecuado desarrollo. Se designará para tal efecto al personal que podrá actuar en ellas, quien dará fe de lo actuado.

En las audiencias se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas, y se levantará el acta de las actuaciones realizadas, sin menoscabo de que ésta y el videograma respectivo se agreguen al expediente electrónico correspondiente y expediente impreso.

**Artículo 16.** Excepcionalmente, a juicio de la autoridad investigadora o de la autoridad substanciadora, se podrán celebrar diligencias o audiencias con presencia física de alguna de las partes en sus oficinas y algunas por videoconferencia, siempre que todos se encuentren en igualdad de condiciones para su participación.

<sup>25</sup> LGRA

**Artículo 116.** Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

I. La Autoridad investigadora;

(...)

**Artículo 194.** El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:

(...)

audiencia, reiteró las pruebas ofrecidas en el informe de presunta responsabilidad administrativa **SCJN/UGIRA/EPRA/399-2024**.

**D. Defensor y domicilio.**

Por acuerdo de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvieron por designados a los defensores de [REDACTED], en términos del artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>26</sup>.

Por auto de trece de marzo se tuvo por designado su domicilio en la Ciudad de México, para oír y recibir notificaciones.

**E. Informe de defensas del presunto responsable y ofrecimiento de pruebas.**

De conformidad con el proveído de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se informó a [REDACTED] que podía presentar su informe de defensas durante la audiencia, en el que se refiriera a cada uno de los hechos y consideraciones expresadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En tal fecha, [REDACTED] presentó escrito de primero de abril de dos mil veinticuatro, en el que esencialmente manifestó:

“(…)

**TERCERO.** Al respecto señalo que la omisión que se me atribuye, consistente en omitir presentar su (sic) declaración de conclusión de situación patrimonial, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente a que causó baja para presentar su (sic) declaración de conclusión de situación patrimonial, que transcurrió del cuatro de enero al cuatro de marzo de dos mil veintiuno, siendo que, atento a esa omisión, la misma ya fue

III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;

(…)

<sup>26</sup> LGRA

**Artículo 117.** Las partes señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo.

(…)

corregida de manera espontánea por el suscrito, ya que presenté la declaración respectiva, efectivamente el 04 de marzo de 2024.

(...)

Con motivo de un error, supuse que sólo debería cumplir cabal e impecablemente mi trabajo como servidor público, pero no tenía el conocimiento inmediato de que debía presentar la **declaración de conclusión de situación patrimonial**, por motivo de mi baja por término de nombramiento como [REDACTED] en el [REDACTED] [REDACTED] a partir del tres de enero de dos mil veintiuno, y si bien el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad, en aras del derecho humano a la seguridad jurídica, reconocida como garantía en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal condición, respecto de la terminación de un nombramiento con un periodo breve, debe ser hecha claramente del conocimiento de los servidores públicos.

Lo anterior tiene sustento, además, en que la omisión en el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 33, fracción III, se satisfizo, ya que con fecha 04 de marzo de 2024, ante la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, presenté la declaración omitida, por lo que bien pudiera estimarse, la ausencia de dolo al haber sido corregida, además de que no existió perjuicio al erario público, por lo que consecuencia puede establecerse que la conducta del suscrito no es antijurídica ni punible en materia de Derecho Administrativo sancionador.

Por lo que, debido a que ha presentado la declaración de conclusión de situación patrimonial, con fecha 04 de marzo de 2024, cuya prueba ofrezco desde este momento solicitando se allegue una copia a este sumario, además de que obra en los autos del presente expediente, y en atención que la omisión relativa ya se subsanó, solicito, respetuosamente, se considere que la omisión en que incurrí no dé lugar a la imposición de alguna sanción de acuerdo a la razonable facultad discrecional para valorar en sí la conducta investigada, así como para valorar si la conducta investigada es o no, susceptible de sanción.

En efecto, esta protestad se encuentra prevista en el artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya parte que interesa se transcribe:

(...)

Se estima que en la conducta del suscrito hubo ausencia del elemento intelectual del dolo a que se refiere el artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que, en el caso, nos podemos encontrar en presencia de la causa de exclusión de responsabilidad administrativa.

(...)"

(énfasis de origen)

Finalmente, ofreció como pruebas: **i)** la documental pública consistente en el acuse de presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, misma que se agregó al escrito de defensas; **ii)** la instrumental de actuaciones, y **iii)** la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Por su parte, la autoridad investigadora en su calidad de parte, en términos de los artículos 116, en relación con el 194, fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>27</sup> ofreció como pruebas las señaladas en el informe de presunta responsabilidad y precisó que las mismas además fueron reproducidas en el oficio **UGIRA-I-267-2024**, presentado en la audiencia de defensas de primero de abril de dos mil veinticuatro.

**F. Admisión y desahogo de pruebas.**

Por acuerdo de tres de mayo de dos mil veinticuatro, la autoridad substanciadora admitió las pruebas ofrecidas por [REDACTED]:

**1. Documental** consistente en Acuse de recibo generado por el Sistema de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de cuatro de marzo de ese año, correspondiente a la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión del encargo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130<sup>28</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se tuvo por admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza.

<sup>27</sup> LGRA

**Artículo 116.** Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

I. La Autoridad investigadora;

(...)

**Artículo 194.** El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:

(...)

III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;

(...)

<sup>28</sup> LGRA

**Artículo 130.** Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

**2. Instrumental de actuaciones** y documentales públicas contenidas en el expediente, la cual fue admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**3. Presuncional en su aspecto legal y humana**, admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Respecto de las pruebas **Presuncional en su doble aspecto legal y humana e instrumental de actuaciones** y documentales públicas contenidas en el expediente, fueron admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el mismo proveído, se tuvo por recibido el oficio **CSCJN/DGRARP/DRP/439/2024** de la Dirección de Registro Patrimonial, por el cual, remitió el acuse de recibo generado por el Sistema de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, relativo a la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión del encargo de [REDACTED].

Al respecto, la autoridad substanciadora ordenó integrar el referido acuse al expediente como prueba para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción XI<sup>29</sup> del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la finalidad de que la autoridad resolutora contara con todos los elementos para emitir la determinación que correspondiera; asimismo, ordenó notificar a la autoridad investigadora el oficio de referencia para que manifestara lo que a su derecho conviniera y por lo que respecta al servidor público no se ordenaba dar vista, toda vez que se trataba de un documento de su conocimiento y que él mismo ofreció como prueba.

Mediante oficio **UGIRA-I-455-2024** de trece de mayo de dos mil veinticuatro, la autoridad investigadora en atención a la vista ordenada, se reservó el derecho a pronunciarse sobre la prueba para mejor proveer.

Por acuerdo de veinte de agosto de dos mil veinticuatro, la autoridad substanciadora conforme al artículo 288<sup>30</sup> del Código Federal de Procedimientos

<sup>29</sup> **Artículo 38.** La Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XI. Admitir y desahogar las pruebas presentadas por las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y las disposiciones jurídicas aplicables;

(...)

<sup>30</sup> **CFPC**

Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo por disposición de su artículo 1o.<sup>31</sup> y, ésta, a su vez, supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas por disposición del artículo 118<sup>32</sup>, declaró precluido su derecho para manifestarse sobre la prueba para mejor proveer remitida por la Dirección de Registro Patrimonial, pues la reserva que señala en el oficio de cuenta equivale a no realizar o abstenerse de realizar manifestación alguna.

**G. Alegatos.** Una vez desahogadas las pruebas que fueron admitidas, por acuerdo de veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se declaró abierto el periodo de alegatos por un plazo de cinco días hábiles comunes para las partes, con fundamento en el artículo 208, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>33</sup>.

Dicho acuerdo fue notificado mediante notificación electrónica, el veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro a la autoridad investigadora y al presunto responsable.

Por acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, la autoridad substanciadora tuvo por recibido el oficio **UGIRA-I-875-2024** de veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, por el cual, la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas presentó sus alegatos.

En dicho oficio, la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas reiteró lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y precisó que la persona presunta responsable reconoció haber

---

**ARTICULO 288.-** Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.

<sup>31</sup> **LFPCA**

**ARTÍCULO 1o.-** Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.

Cuando la resolución recaída a un recurso administrativo no satisfaga el interés jurídico del recurrente, y éste la controvierta en el juicio contencioso administrativo federal, se entenderá que simultáneamente impugna la resolución recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

Asimismo, cuando la resolución a un recurso administrativo declare por no interpuesto o lo deseche por improcedente, siempre que la Sala Regional competente determine la procedencia de este, el juicio contencioso administrativo procederá en contra de la resolución objeto del recurso, pudiendo en todo caso hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

<sup>32</sup> **LGRA**

**Artículo 118.** En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o las leyes que rijan en esa materia en las entidades federativas, según corresponda.

<sup>33</sup> **Artículo 208.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

(...)

**IX.** Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

(...)

presentado de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión del encargo, por lo que se actualizó la obligación normativa prevista en los artículos 32 y 33, fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo que se corrobora con el acuse de recibo que obra en autos, con lo que a juicio de esa autoridad investigadora se acredita la falta administrativa en que incurrió.

En el mismo acuerdo, con la constancia de veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se hizo constar que no se recibió alguna promoción por parte de [REDACTED] por la cual, presentara alegatos por lo que, la autoridad substanciadora declaró precluido su derecho para presentarlos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo conforme a su artículo 1o. y, ésta, a su vez, supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas por disposición del artículo 118.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** La Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracciones VII y XXIII<sup>34</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, en relación con los artículos 23 y 25, segundo párrafo y 40 del Acuerdo General Plenario 9/2005<sup>35</sup>, de veintiocho de marzo de dos mil cinco, aplicables de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente<sup>36</sup> confirmado por el Tribunal Pleno en sesión privada celebrada el veinte

<sup>34</sup> LOPJF

**Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...)

VII. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes, respecto de las faltas no graves cometidas por las y los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a excepción de las y los ministros, en términos del Título Séptimo de esta Ley;

(...)

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

<sup>35</sup> AGP 9/2005

**Artículo 23.** Son competentes para investigar y conocer de los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas de los servidores públicos regulados por este Acuerdo General, el Pleno, el Presidente y la Contraloría.

**Artículo 25.** El Presidente dictará el proveído inicial de los procedimientos señalados en el artículo 24 de este Acuerdo General, con base en el dictamen presentado por la Contraloría.

El propio Presidente emitirá la resolución que ponga fin a los procedimientos diversos a los señalados en el citado artículo 24.

**Artículo 40.** En las resoluciones que dicten el Pleno o el Presidente con las que se ponga fin a los procedimientos de responsabilidades administrativas deberá analizarse la existencia de la conducta infractora y, en su caso, la responsabilidad en su comisión, tomando en cuenta las circunstancias en que se dieron los hechos. De igual manera se verificará que la substanciación del procedimiento se haya realizado conforme a las reglas que prevé este Acuerdo General y, en su caso, se ordenará que se subsane la omisión o deficiencia detectada.

(...)

<sup>36</sup> LOPJF (publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2024)

de enero de dos mil veinticinco<sup>37</sup>, en tanto se trata de una persona servidora pública que al momento de los hechos pertenecía a este Alto Tribunal y a quien se le atribuye una conducta infractora que no está expresamente catalogada como grave.

**SEGUNDO. Marco normativo aplicable.** En términos de los artículos 94, quinto párrafo, y 109, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución General en relación con el Título Séptimo (artículos 105 a 120) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, aplicable de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, la substanciación del procedimiento administrativo y todos los aspectos procesales inherentes a su resolución e impugnación se seguirán de acuerdo con lo establecido en los artículos 112 a 114 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de siete de junio de dos mil veintiuno, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en atención a que el **auto de inicio** dictado por la autoridad substanciadora es de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

**TERCERO. Calidad de la persona servidora pública.** El presente procedimiento de responsabilidad administrativa resulta procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 94 y 109, en relación con el primer párrafo del artículo 108<sup>38</sup> de la Constitución General, que establecen que son personas servidoras públicas las integrantes del Poder Judicial de la Federación.

**Tercero.-** Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.

<sup>37</sup> En dicha sesión, el Tribunal Pleno aprobó que los procedimientos de responsabilidad administrativa pendientes de resolver en la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberán continuar con su trámite en la inteligencia de que lo señalado en los Transitorios Décimo Cuarto y Décimo Sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, tienen como finalidad determinar la normativa procesal aplicable a los procedimientos disciplinarios que reciban el Tribunal de Disciplina Judicial, así como el Órgano de Administración Judicial:

**LOPJF** (publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2024)

**Décimo Cuarto.-** Los procedimientos disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en los que se haya emitido el informe o dictamen conclusivo de la etapa de investigación, se substanciarán por el Tribunal de Disciplina Judicial, o el Órgano de Administración Judicial, según corresponda, conforme a las disposiciones vigentes en aquel momento.

**Décimo Sexto.-** Los procesos disciplinarios cuya etapa de investigación no haya concluido a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán por el Tribunal de Disciplina Judicial y sus órganos auxiliares, o en su caso por el Órgano de Administración Judicial, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto y los acuerdos generales que emita el propio Tribunal.

<sup>38</sup> **CPEUM**

**Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

(...)

**Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

(...)

**Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

a ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Al momento de los hechos que son materia del presente procedimiento, [REDACTED] tenía el cargo de [REDACTED], adscrito al [REDACTED], cargo que ocupó desde el siete de octubre de dos mil veinte al tres de enero de dos mil veintiuno, conforme a lo establecido en el oficio **OM/DGRH/SGADP/DRL-4436-2024** de dos de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director General de Recursos Humanos.

En tal virtud, si en el año dos mil veintiuno era servidor público de este Alto Tribunal y con motivo de la conclusión de su encargo nació su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión del encargo, es procedente la investigación, inicio, tramitación y resolución de este asunto.

**CUARTO. Determinación de la conducta infractora y valoración de pruebas.** De conformidad con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el acuerdo de inicio del procedimiento, la conducta atribuida a [REDACTED], es la prevista en los artículos 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, vigente al momento de los hechos, en relación con la falta prevista en los artículos 32, 33, fracción III, y 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas por no haber presentado dentro del plazo de sesenta días naturales a la baja por término de nombramiento en este Alto Tribunal su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión del encargo.

En tal virtud, para determinar si se actualiza la falta imputada a [REDACTED] conforme al auto inicial de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, que en términos del artículo 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>39</sup> es el que fija la materia del proceso, es necesario tomar en

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

<sup>39</sup> LGRA

**Artículo 113.** La **admisión** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.

consideración el contenido del marco normativo aplicable, vigente al momento de la comisión de los hechos materia del presente procedimiento:

***Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación***

**“Artículo 131.** Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

(...)

**XI.** Las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional;

(...)”

***Ley General de Responsabilidades Administrativas***

**“Artículo 32.** Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

**Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

(...)

**III.** Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

(...)

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, **sin causa justificada**, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

(...)

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

(...)

**IV.** Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

(...)”

De los artículos transcritos, se tiene que son obligaciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación el presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses en los casos y conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los acuerdos generales respectivos.

En atención a los hechos materia del presente asunto se analizará si la conducta de [REDACTED] contravino la obligación de todo servidor público previstas en los artículos 32 y 33 fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, por tanto, actualizó la falta prevista en el diverso 49, fracción IV, del mismo ordenamiento al haber presentado extemporáneamente su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión del encargo, fuera del plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de su baja de este Alto Tribunal.

Al respecto, [REDACTED] causó baja en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el tres de enero de dos mil veintiuno como se advierte del aviso de baja por término de nombramiento de ocho de enero de dos mil veintiuno y, en términos del artículo 33, fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a partir del día siguiente estaba obligado a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión del encargo, lo cual, además, no fue controvertido por el servidor público.

En tal virtud, el plazo para la presentación de la declaración citada transcurrió del cuatro de enero al cuatro de marzo de dos mil veintiuno; no obstante, la persona servidora pública imputada presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses por conclusión del encargo hasta el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, como se advierte del accuse emitido por el Sistema de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de esa misma fecha, por lo que se tiene por acreditado que la presentó **con tres años de atraso**, como se aprecia a continuación:

| Enero 2021                 |    |    |    |    |    |    | Febrero 2021                 |    |    |    |    |    |    |
|----------------------------|----|----|----|----|----|----|------------------------------|----|----|----|----|----|----|
| L                          | M  | M  | J  | V  | S  | D  | L                            | M  | M  | J  | V  | S  | D  |
|                            |    |    |    | 1  | 2  | 3  | 1                            | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  |
| 4                          | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 8                            | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| 11                         | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 15                           | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 |
| 18                         | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 22                           | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 |
| 25                         | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |                              |    |    |    |    |    |    |
| Plazo de 60 días naturales |    |    |    |    |    |    | Baja por fin de nombramiento |    |    |    |    |    |    |
| 3                          |    |    |    |    |    |    |                              |    |    |    |    |    |    |

| Marzo 2021                 |    |    |    |    |    |    | Marzo 2024            |    |    |    |    |    |    |
|----------------------------|----|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|----|----|----|----|
| L                          | M  | M  | J  | V  | S  | D  | L                     | M  | M  | J  | V  | S  | D  |
| 1                          | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 4                     | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 |
| 8                          | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 11                    | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
| 15                         | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 18                    | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
| 22                         | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 25                    | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |
| 29                         | 30 | 31 |    |    |    |    |                       |    |    |    |    |    |    |
| Plazo de 60 días naturales |    |    |    |    |    |    | Fecha de presentación |    |    |    |    |    |    |
| 4                          |    |    |    |    |    |    |                       |    |    |    |    |    |    |

Incumplimiento que el propio servidor público imputado reconoce en su escrito de defensas al señalar que *“la omisión que se me atribuye, consistente en omitir presentar su (sic) declaración de conclusión de situación patrimonial, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente a que causó baja para presentar su (sic) declaración de conclusión de situación patrimonial,*

que transcurrió del cuatro de enero al cuatro de marzo de dos mil veintiuno, siendo que, atento a esa omisión, la misma ya fue corregida de manera espontánea por el suscrito, ya que presenté la declaración respectiva, efectivamente el 04 de marzo de 2024”; sin que expusiera alguna causa que justifique su omisión ni se pueda considerar corrección espontánea puesto que fue presentada con posterioridad al emplazamiento al presente procedimiento, es decir, una vez que se había actualizado la infracción y se determinó e hizo de su conocimiento su omisión.

Por lo que se refiere a lo manifestado por el servidor público [REDACTED] respecto a que *“Con motivo de un error, supuse que sólo debería cumplir cabal e impecablemente mi trabajo como servidor público, pero no tenía el conocimiento inmediato de que debía presentar la declaración de conclusión de situación patrimonial, por motivo de mi baja por término de nombramiento como [REDACTED] en el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a partir del tres de enero de dos mil veintiuno”*, ello no constituye una causa justificada de su omisión pues dentro del deber que todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión se encuentra el debido cumplimiento de sus funciones y obligaciones entre las que se encuentra el de dar a conocer su situación patrimonial ante las instancias correspondientes.

Asimismo, por lo que se refiere a que *“si bien el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad, en aras del derecho humano a la seguridad jurídica, reconocida como garantía en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal condición, respecto de la terminación de un nombramiento con un periodo breve, debe ser hecha claramente del conocimiento de los servidores públicos”*, ello tampoco justifica su incumplimiento, pues los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establecen que es un deber de los servidores públicos presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses en los términos que la propia ley establezca, sin que exista la obligación de algún órgano o servidor público de informarlo pues es una obligación propia de toda persona que ocupa un cargo en el servicio público; no obstante, en todo caso [REDACTED] podía acudir a la Dirección de Registro Patrimonial de este Alto Tribunal y solicitar la información correspondiente para dar cumplimiento a su obligación.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que dispone que los servidores públicos deben observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, ya que es su obligación conocer y cumplir con las disposiciones legales que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones<sup>40</sup>.

<sup>40</sup> LGRA

**Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad,

Por otra parte, en relación con la antigüedad y registro de sanciones previas, se obtuvieron en el transcurso de la substanciación del procedimiento, las pruebas siguientes:

- **Antigüedad.** Oficio OM/DGRH/SGADP/DRL-4436-2024, de dos de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director General de Recursos Humanos por el que informa, entre otras cuestiones, que la antigüedad de [REDACTED] en el Poder Judicial de la Federación, al tres de enero de dos mil veintiuno era de 2 meses, 27 días.
- **Constancia de Registro de Sancionados.** Constancia de dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro emitida por la Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se hace constar que en el Registro de Sancionados que lleva la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial no existe inscripción de que de [REDACTED] haya sido sancionado con motivo de un procedimiento de responsabilidad administrativa instruido en su contra.
- **Constancia de Registro de abstenciones de imposición de sanción beneficio legal.** Constancia de dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro emitida por la Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se hace constar que en el Registro de abstenciones de imposición de sanción que lleva la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial no existe inscripción de que de [REDACTED], haya obtenido el beneficio legal previsto en los artículos 50, 77 y 101<sup>41</sup> de la Ley General

rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

(...)

<sup>41</sup> LGRA

**Artículo 50.** También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la Autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 75 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.

de Responsabilidades Administrativas relativos a la abstención de imposición de sanción en algún procedimiento de responsabilidad administrativa.

Las documentales antes descritas al ser expedidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones, tienen valor probatorio pleno en términos del artículo 133<sup>42</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En tales condiciones, se tiene por acreditada la falta administrativa prevista en el artículo 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con lo dispuesto en los artículos 32 y 33, fracción III, del mismo cuerpo normativo, por la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión del encargo por parte de [REDACTED].

**QUINTO. Ejercicio de la facultad de abstenerse de imponer sanción.** Mediante escrito de defensas de uno de abril de dos mil veinticuatro, [REDACTED] indicó que su conducta se debió al desconocimiento que tenía de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión del encargo y solicitó que ésta no diera lugar a la imposición de alguna sanción en atención a lo dispuesto en el artículo 77, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Al respecto, la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone:

***Ley General de Responsabilidades Administrativas***

**Artículo 77.** Corresponde a las Secretarías o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y
  - II. No haya actuado de forma dolosa. Las secretarías o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.
- (...)

**Artículo 101.** Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

- I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o
- II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

La autoridad investigadora o el denunciante, podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo.

<sup>42</sup> LGRA

**Artículo 133.** Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

**Artículo 77.** *Corresponde a las Secretarías o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:*

*I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y*

*II. No haya actuado de forma dolosa. Las secretarías o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.*

(...)

Para que la autoridad pueda abstenerse de imponer sanción, conforme al artículo transcrito, se requiere que la persona responsable no haya sido sancionada previamente por la misma falta y que no haya actuado de forma dolosa.

De la constancia de dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial señaló que en el Registro de Personas Servidoras Públicas Sancionadas que se lleva en la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de este Alto Tribunal no existe inscripción de que [REDACTED] hubiese sido sancionado con motivo de algún procedimiento de responsabilidad administrativa instruido en su contra.

Por lo que se refiere a la ausencia de dolo, el servidor público imputado manifestó en su escrito de defensas:

“(...)

Lo anterior tiene sustento, además, en que la omisión en el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 33, fracción III, se satisfizo, ya que con fecha 04 de marzo de 2024, ante la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, presenté la declaración omitida, por lo que bien pudiera estimarse, la ausencia de dolo al haber sido corregida, además de que no existió perjuicio al erario público, por lo que consecuencia puede establecerse que la conducta del suscrito no es antijurídica ni punible en materia de Derecho Administrativo sancionador.

(...)

Se estima que en la conducta del suscrito hubo ausencia del elemento intelectual del dolo a que se refiere el artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que, en el caso, nos podemos encontrar en presencia de la causa de exclusión de responsabilidad administrativa.

(...)”

De las constancias de autos, se considera que el servidor público una vez emplazado al presente procedimiento y tener conocimiento indubitable de su obligación, presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión del encargo lo que evidencia su intención de reparar la omisión citada y, por tanto, que la misma no fue dolosa, por lo que si bien su desconocimiento de la norma no excluye la falta, si se toma en cuenta para no imponer sanción pues, con ello, corrigió su error, transparentó su situación patrimonial y posibilitó su fiscalización de modo que, las consecuencias negativas ocasionadas por la falta que se le reprochó han quedado subsanadas; sin que, respecto a la comisión dolosa, la autoridad investigadora haya allegado pruebas.

En ese sentido y toda vez que la falta no es de carácter grave y tampoco se encuentra en los supuestos del artículo 131, fracciones I a X, así como XII a XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, vigente en la época de los hechos, de conformidad con el diverso 136<sup>43</sup> del mismo ordenamiento legal resulta procedente para esta autoridad resolutoria abstenerse de la aplicación de la sanción que corresponde a la infracción acreditada.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** [REDACTED] es responsable de la falta administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente en la época de los hechos, en relación con los artículos 49, fracción IV, y 32, 33, fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en términos del considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** No se impone sanción al servidor público [REDACTED] por su responsabilidad en la comisión de la falta administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente en la fecha de los hechos, en relación el diverso 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por incumplimiento de los artículos 32 y 33, fracción III de la citada Ley, en atención al beneficio legal establecido en el artículo 77, de la misma Ley General, conforme a lo señalado en el último considerando de la presente resolución.

**Notifíquese** personalmente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a través de la Contraloría de este Alto Tribunal; y publíquese por lista o rotulón electrónico visibles en el Portal de *Internet* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en

<sup>43</sup> LOPJF

**ARTICULO 136.** Las faltas serán valoradas y, en su caso sancionadas, de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 75 a 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En todo caso, se considerarán como faltas graves, además de las así calificadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las contempladas en las fracciones I a VIII y XIV del artículo 131 de esta ley, y las señaladas en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando la falta administrativa no cause un daño patrimonial, pero sea considerada como grave, podrá determinarse la inhabilitación de entre uno hasta veinte años, atendiendo a las circunstancias del caso.

Tratándose de los ministros, la destitución sólo procederá en los casos a que se refiere el artículo 101 y el Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

términos de los artículos 188, 190 y 191 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, este último en relación con el artículo 20 del Acuerdo General de Administración número V/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de octubre de dos mil veinte, por el que se establecen reglas para el trámite electrónico de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

**Notifíquese por oficio**, a través de la Contraloría de este Alto Tribunal, al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en su calidad de autoridad investigadora en términos del artículo 116, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, publíquese la presente resolución en el rotulón electrónico visible en el Portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sección correspondiente a los procedimientos de responsabilidad administrativa la cual se encuentra en el área de ‘enlaces directos’ denominado “Listas de Notificación”, en el apartado correspondiente a la Presidencia de este Alto Tribunal con la denominación “Notificación por estrados electrónicos de los Acuerdos emitidos por la Ministra Presidenta en Procedimientos de Responsabilidad Administrativa”.

Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido. **CÚMPLASE**.

Así lo resolvió la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos de lo dispuesto en los artículos 3 y 7 del Acuerdo General de Administración número V/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de octubre de dos mil veinte, por el que se establecen reglas para el trámite electrónico de los procedimientos de responsabilidad administrativa, quien actúa con el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal quien certifica.

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**  
**MINISTRA PRESIDENTA**

**MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

| Actividad | Nombre de la servidora pública   | Cargo                 |
|-----------|----------------------------------|-----------------------|
| Validó    | Karla Patricia Montoya Gutiérrez | Subdirectora General  |
| Revisó    | Miriam Angélica Palma León       | Directora de Área     |
| Elaboró   | Carla Sofía Valdés Díaz          | Jefa de Departamento  |
| Elaboró   | Miguel Ángel Ramírez Zúñiga      | Profesional Operativo |

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 10/2024.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

|                 |                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|-----------------|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----|-------------|
| Firmante        | Nombre                                 | MARIO JOSE PEREIRA MELENDEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|                 | CURP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
| Firma           | Serie del certificado del firmante     | 706a6620636a663200000000000000000002012f                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Revocación             | OK | No revocado |
|                 | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 30/04/2025T16:55:24Z / 30/04/2025T10:55:24-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Estatus firma          | OK | Valida      |
|                 | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                        |    |             |
|                 | Cadena de firma                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|                 |                                        | ce 58 40 e6 8b 37 7e 40 f2 20 c5 11 7b 06 89 33 c8 8b 5e 9e a5 60 48 af 8a 79 cb 1e cd b9 a7 93 9f 92 da 9a c2 67 55 67 2e 35 3f 46 34 3c f1 28 94 52 9e 5d 3c da 8f a5 1b 32 2a 3e 0a 12 e1 3b 2f f5 d8 e6 62 e9 da 82 a3 6b ad 68 c6 5b c3 f1 18 36 36 82 a4 c1 de 3e e7 20 42 51 ba c8 93 3d 40 c5 07 5a 97 79 ed 72 91 6d ff 66 3f 37 3e 6b 6b df a6 bc 78 04 1f 68 04 20 27 a6 74 c0 dc 64 58 3d 86 a4 d8 21 b5 7b 4d e5 1e 2c 28 00 4d ac 06 94 10 cc f2 bc 50 2f f6 7b 9f d9 59 78 9a 3a 2f a0 04 59 c5 de 59 ce 14 2c 1f cf cb 81 78 16 f5 85 a4 a7 d4 11 a3 94 ee 57 47 9a 98 99 11 f6 72 6e 47 02 7b 42 6e 1a 55 06 fc bc 9d 23 f1 12 63 14 aa bd 1e 43 e8 d8 8b 3e af 6b de ca ee e6 2c e1 67 7f 80 91 f8 aa 84 ae d1 c9 f9 a7 4b 73 40 bf f3 67 29 12 8c dc 65 2f 35 b8 40 10 94 f3 |                        |    |             |
| Validación OSCP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 30/04/2025T16:55:24Z / 30/04/2025T10:55:24-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta OSCP | Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado de OSCP         | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                        |    |             |
|                 | Número de serie del certificado OSCP   | 706a6620636a663200000000000000000002012f                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                        |    |             |
| Estampa TSP     | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 30/04/2025T16:55:24Z / 30/04/2025T10:55:24-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado TSP             | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|                 | Identificador de la secuencia          | 8581502                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                        |    |             |
|                 | Datos estampillados                    | 9EE01D9582A8AF1A9A8E8D466A5E5D22198CCB1C83299DC716303200985654C7                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |

|                 |                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|-----------------|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----|-------------|
| Firmante        | Nombre                                 | NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|                 | CURP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
| Firma           | Serie del certificado del firmante     | 636a6673636a6e000000000000000000000002d5                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Revocación             | OK | No revocado |
|                 | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 30/04/2025T17:52:26Z / 30/04/2025T11:52:26-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Estatus firma          | OK | Valida      |
|                 | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                        |    |             |
|                 | Cadena de firma                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|                 |                                        | 6c 20 ce e7 c8 4b 99 8f 11 69 a8 2e 40 77 83 ef e9 b0 c5 4f 2c 72 c5 e8 b4 c8 9a a4 85 e9 fc f3 57 62 32 56 85 32 c5 71 a7 b7 11 a7 a0 3f 46 44 34 d6 58 22 7d d0 2c 71 20 ab 0c 57 f2 22 64 95 28 34 6a 76 73 f3 b9 1e 32 6d 3f a5 70 95 34 ed 6a b2 ff 78 9f 3c 0d 6e 48 a3 0a a8 a1 bf c4 97 fe e1 a4 43 14 e3 1d cf 77 5c fc 54 27 b3 e1 ff cd a5 4d ae 3f 31 54 24 44 6b 3b 10 96 7e 9a f0 2a ce 77 19 ed c9 bf f2 84 ed 2a 6e bf 7e ae 8b 1f 22 d2 14 7b 94 25 86 0a 11 47 ee cd 46 65 28 57 2e e9 21 9a 43 3f 17 b5 0e 52 4f b4 a4 78 76 6c 8b 25 db 1a 7d 13 94 74 f6 ce 59 50 3e 13 29 04 fb 1b f8 5e 53 58 e1 18 9e 39 3a bc d2 99 fb 67 4b 8e ee 49 5e 4c 7f 53 57 ad 70 75 83 45 a1 e5 50 07 eb ae dd 4d 74 20 52 e0 09 0d 11 fa 3c 1d 7d 38 22 23 c7 76 6a 98 36 7f 81 4e f1 25 76 |                        |    |             |
| Validación OSCP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 30/04/2025T17:52:26Z / 30/04/2025T11:52:26-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta OSCP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado de OSCP         | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|                 | Número de serie del certificado OSCP   | 636a6673636a6e000000000000000000000002d5                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                        |    |             |
| Estampa TSP     | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 30/04/2025T17:52:26Z / 30/04/2025T11:52:26-06:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado TSP             | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|                 | Identificador de la secuencia          | 8582335                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                        |    |             |
|                 | Datos estampillados                    | 2BAF5B84202261AB1C60C3AB2825A5C91824D7A5821066E800CA45CFBB42BBAC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |